

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencia **N°2142** de fecha 2 de Mayo de 2023 de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con Of ORD 0041/02.05.23 de **Seremi de Educación Región de Arica y Parinacota** a través del jefe departamento provincial de educación sr. Carlos Bahamondes Valdés, requiere disponer de la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“Ensayo de Bandas escolares y Desfile Escolar Regional, Homenaje a las Glorias Navales”**.
5. Correo del 11 mayo de 2023 de Ingeniería de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.
6. Correo del 15 mayo de 2023 de la SIAT de Carabineros de Chile.
7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los Vistos, el **Seremi de Educación Región de Arica y Parinacota** solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía: **Comandante San Martín poniente** desde la vía: **21 de mayo (acceso norte TPA)** hasta la vía: **acceso sur TPA**, con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“Ensayo de bandas escolares y Desfile Escolar Regional, Homenaje a las Glorias Navales”**.
2. Que, el mapa con los desvíos y señalización ingresó con fecha 11 de mayo de 2023.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha 11 de Mayo de 2023, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a Sub-Secretaria del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, con fecha **11 de Mayo de 2023**, en correo electrónico de doña Maritza Montecinos Jiménez de la Municipalidad de Arica, indica lo siguiente: **“en relación a solicitud N°2142 de antecedente suscrita por el Sr. Carlos Alberto Bahamondez Valdés, Jefe Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota, indicando solicitud de cierre por actividad denominada: Desfile Escolar Regional en Homenaje a las Glorias Navales, a desarrollarse el día martes 16 de mayo, de las 15:00 a 17:30 hrs.; jueves 18 de mayo del 2023, de las 08:00 a 12:30 hrs., nuestra Dirección de Tránsito y Transporte Público viene en indicar lo siguiente: En el caso en comento se plantea el desarrollo de actividad en la vía Comandante San Martín poniente, desde puerta norte a la puerta sur del TPA , misma que se señala contará con el apoyo de Carabineros de Chile, que en dicho caso debiera procurar la seguridad vial y la de los/as participantes, apoyo de banderilleros y señalización de desvíos, para el cierre de la vía, además contará con vehículos de apoyo. Conforme a lo señalado no tenemos observaciones sectoriales que realizar, puesto que es una actividad habitual, distinta a trabajos en la vía”**.
6. Que, el Formulario N°03 corregido fue ingresado mediante **PROV 2362** por Oficina de Partes con fecha 15 mayo de 2023.
7. Que, se recibió correo del **15 mayo de 2023**, con el informe de la SIAT de Carabineros de Chile, en la que indica lo siguiente: **1, Riesgos de accidentes, los conductores y peatones que se exponen no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización, 2.- Incomodidad de los residentes del sector, que se ven afectados por esta actividad. 3.- Falta de plan de desvíos de tránsito canalización de la Congestión provocada. 4.- No presentan un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. 5.- No presenta medios o procedencia de estos para realizar cortes de tránsito o cierre de calles, tales Como vallas papales o en su efecto conos, como así también no asegura su instalación. FACTIBILIDAD: ES FACTIBLE SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN LOS SISTEMAS DE DE TRÁNSITO COMO SUBSANEN LOS GESTIÓN ADEMÁS SE ASPECTOS PLANTEADOS.**

8. Que, la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones, no alcanzó a pronunciarse.
9. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N°1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
10. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Vías	Fecha		Horario		Tipo Cierre	Inicio	Recorrido	Termino
	Desde	Hasta	Desde	Hasta				
VIA	16/05/23	16/05/23	15:00	17:30	PARCIAL	21 de Mayo	Comandante San Martin Poniente	Comandante San Martin (puerta Sur)
VIA	18/05/23	18/05/23	08:00	12:30	PARCIAL	21 de Mayo	Comandante San Martin Poniente	Comandante San Martin (puerta Sur)

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva **numeral 4** para el buen desarrollo de la actividad masiva.
6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2422770-3ad72d en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>